

Resolución No. 129-2017

San José, a las siete horas del nueve de mayo de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso d) y 32 de la Ley de Contratación Administrativa así como el artículo Nº 86 y 136, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la delegación formal para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo Superior al Departamento de Proveeduría, en la sesión No. 23-05, con vista en los antecedentes que constan en el expediente de la Contratación Directa No. **2017CD-000009-PROVCD (000126-SR-2017)**, según criterio vertido por la Arq. Laura Araya Blanco, de la Sección de Arquitectura e Ingeniería del Departamento de Servicios Generales, mediante correos electrónicos de fechas 24 de febrero, 06 de marzo y ampliaciones de 14, 22, 24 de marzo y 06 de abril, todos los anteriores de 2017 y previa verificación de la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 1.08.01 "Edificios".

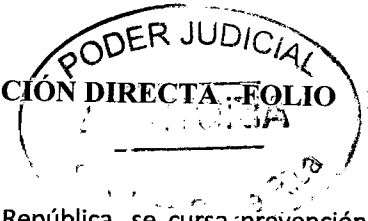
Análisis y valoración.

De acuerdo con los estudios técnicos detallados anteriormente, se procede a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación. Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento, la participación de los siguientes oferentes: Nº 1 Diseño Arqcont S.A, Nº 2 Corporación Alfa Durán S.A., Nº 3 Constructora Madriz y Solís S. A., Nº 4 Consorcio Ellis y Ellis S.A., Nº 5 Multiservicios Remodel S. A., Nº 6 Roberto Ugalde Cavallini, Nº 7 Constructora Montalva S. A., Nº 8 Constructora JEB S. A. y Nº 9 Archicons S. A.

De conformidad, con el criterio técnico, el análisis de las ofertas y las respuestas a las prevenciones cursadas por esta Proveeduría, la oferta que cumple técnicamente con todas las especificaciones técnicas de la presente contratación es la Nº 9 **Archicons S. A., cédula jurídica, 3-101-60172.**

La oferta Nº 1 presentada por **Diseño Arqcont S.A., cédula jurídica 3-101-117297** se desestima, ya que mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2017 solicitaron hacer caso omiso a la oferta presentada.

La oferta Nº2 presentada por **Corporación Alfa Durán S.A., cédula jurídica 3-101-561251** se excluye de la presente contratación, en virtud de que no cumple con lo solicitado en la cláusula 3.6 del apartado de requisitos de admisibilidad del pliego de condiciones, en relación con la experiencia del oferente en cuanto a los lineamientos de las cartas de experiencia, lo anterior por las siguientes razones: "(...) Carta 1 (Andrea Guzmán): El monto no cumple ya que es menor al solicitado. La actividad indicada es de mantenimiento de jardines, por lo que no cumple. Carta 2 (Banco Nacional): El monto del proyecto no viene indicado. La actividad indicada es de mantenimiento, por lo que no cumple. Carta 3 (Poder Judicial): El monto no cumple, ya que es menor al solicitado. La actividad indicada no es de obra civil, por lo tanto no cumple. Carta 4 (INS): El monto no cumple, ya que es menor al solicitado. La actividad indicada no es de obra civil, por lo tanto no cumple (...)" . Por lo anterior y



34 en apego a la resolución R-DCA-660-2015 de la Contraloría General de la República, se cursa prevención al
35 oferente el 2 de marzo anterior, para que aportara nuevamente las cartas de experiencia de acuerdo con los
36 requerimientos, misma que fue atendida en la fecha que se previno, no obstante, las cartas aportadas no hacen
37 referencia a proyectos iguales o similares a los que se pretende contratar por lo tanto, según Criterio Técnico, no
38 cumple.

39 La oferta N°3 presentada por **Constructora Madriz y Solís S.A., cédula jurídica 3-101-542244**, se excluye de esta
40 contratación en concordancia con el artículo Art.30 inciso b. del Reglamento a la Contratación Administrativa,
41 dado que conforme el criterio técnico el precio ofertado se considera excesivo, posición que el técnico mantuvo a
42 pesar de que se cursó prevención el 2 de marzo anterior, en la cual el oferente sostiene que su precio no es
43 excesivo, lo anterior en virtud de que el precio sobrepasaba en un 30% el presupuesto.

44 La oferta N° 5 presentada por **Multiservicios Remodel S.A., cédula jurídica 3-101-239300**, es inadmisibles a
45 concurso debido a que el 8 de marzo de 2017 se curso prevención para que aportara las cartas de experiencia
46 requeridas en el pliego de condiciones, ya que mediante criterio técnico la Arquitecta señaló que solamente uno
47 de los documentos adjuntos a la oferta cumplía con lo solicitado, por las siguientes razones: "(...) Carta 1
48 (RECOPE): El documento adjunto es una orden de pedido N°2012-000200, no es una carta de experiencia, falta
49 información, por lo tanto no cumple. Carta 2 (RECOPE): Corresponde al mismo documento de orden de pedido
50 N°2012-000200, no es una carta de experiencia, falta información. Por lo tanto no cumple. Carta 3 (Poder
51 Judicial): Cumple. Carta 4 (RECOPE): Corresponde al mismo documento de orden de pedido N°2012-000200, no
52 es una carta de experiencia, falta información. Por lo tanto no cumple (...)"

53 Por lo anterior, el 8 de marzo de 2017 se cursó prevención para que aportara las cartas de experiencia en apego a
54 las disposiciones del pliego de condiciones, en respuesta a la prevención mediante correo electrónico del 9 de
55 marzo del presente año, el proveedor solicitó un plazo de 8 días hábiles para presentar las cartas; debido a que
56 tenía que solicitarlas a RECOPE, o bien se le permitiera presentar declaración jurada en donde adjuntara las
57 órdenes de compra y las anotaciones faltantes a las mismas.

58 Ante la petición del proveedor, el 10 de marzo de 2017 este Departamento le brindó respuesta sobre el plazo
59 solicitado, indicándole que la Administración no podía concederle el plazo para atender la prevención, debido a
60 que los términos para adjudicar en Compras Directas son muy reducidos de acuerdo con la Ley de Contratación
61 Administrativa y que por la cantidad de prevenciones que se han tenido que cursar a los oferentes en esta
62 contratación, ya se ha sobrepasado el límite para adjudicar. No obstante, se le informó que se había trasladado la
63 propuesta de presentar la declaración jurada a la Arquitecta responsable de la contratación, para que valorara el
64 planteamiento; a lo que la Arquitecta respondió el 14 de marzo de 2017, que no se le podía admitir la petición de
65 presentar declaraciones juradas, ya que no se estaría dando una igualdad de trato a todos los oferentes, por
66 cuanto esta Proveeduría apoyó dicha posición, por cuanto si se hubieran aceptado las declaraciones juradas al

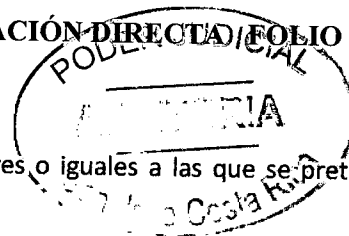
67 oferente, se le estaría dando una ventaja indebida en relación con los demás participantes, lo cual ocasionaría la
68 nulidad del procedimiento, asimismo, el art. 2 inciso e. del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa
69 regula el principio de igualdad con que deben de ser tratados los participantes del concurso.

70 Lo anterior, se le informó al oferente el 15 de marzo de 2017 y se le indicó que podía remitir las cartas solicitadas
71 ese mismo día, por lo que adjuntó una constancia de obra, la cual fue valorada por la Arquitecta el 16 de marzo
72 anterior, indicando que cumplía técnicamente y que en vista de que una de las cartas presentadas con la oferta
73 fue aceptada, la misma era admisible a concurso, al ajustarse a los requisitos de admisibilidad.

74 Sin embargo el 6 de abril de 2017, de oficio la Arquitecta Laura Araya, remite una aclaración al último criterio
75 técnico rendido, indicando que: "(...) Respecto al procedimiento 2017CD-000009-PROVCD debo aclarar lo
76 siguiente: La oferta #5 Remodel, se indicó que la carta #3 del Poder Judicial cumple técnicamente, sin embargo
77 revisando, se determina que la carta no cumple dado que la actividad que se realizó fue remoción del piso
78 existente, sanjeado para tuberías y nivelación del mismo. Mas (sic) no chorreas de contrapiso o losas de
79 concreto. La chorrea se generó únicamente en las sanjas, lo cual no era el 100% del área. Por este motivo no
80 tiene relación con el proyecto que se pretende contratar y debemos prevenirle al oferente, indicando que
81 presente otra carta que cumpla con lo solicitado en el cartel (...)".

82 En virtud de lo mencionado, se cursa nuevamente prevención explicando al oferente lo ocurrido y se le da
83 oportunidad de que presente una carta que cumpla técnicamente con los requerimientos, por lo que mediante
84 oficio del 17 de abril de 2017, el oferente manifiesta que: "(...) Nótese que el cartel de la contratación, no define
85 cuales actividades y cantidades; son las que se deben de cumplir en un 100% en los proyectos de las constancias
86 de experiencia que se someten al concurso con relación a la contratación en marras, para que las cartas cumplan.
87 Ahora bien, debemos de entender la palabra similar; que es un antónimo de igual, donde da la oportunidad de
88 que las cosas presenten una similitud en cuanto a cantidades, color o actividades. Y el cartel de la contratación
89 no define cual de los parámetros va a considerarse en las cartas a presentar, como experiencia cada oferente; lo
90 que si define el cartel, es que las cartas de las obras a someter en el concurso; los proyectos sean similares al del
91 objeto de la contratación, y que el monto del mismo sea de \$20.000.000.00. Además en toda losa del contrapiso
92 del proyecto en cuestionamiento, se le chorreo una losa de .05 cmt (sic); para conformar sus respectivos
93 desniveles, las trampas de vellos y sólidos se construyeron en acero inoxidable, lleva soldadura, confinadas en
94 concreto colado, se construyo una caja de registro. Así las cosas, demostramos que la Arquitecta no lleva la
95 razón; ya que las cartas de obras cumplen con lo solicitado en el cartel de la contratación, referente a la similitud
96 del proyecto y monto. Cualquier duda al respecto, pueden consultar con el Arquitecto Jhonny Santamaría
97 responsable del proyecto (...)". En este punto es importante aclarar, que el oferente, no aportó la carta solicitada.

98 La gestión fue sometida a conocimiento de la Arquitecta Araya, quien el 20 de abril responde lo siguiente: "(...)
99 Sirva la presente para saludarla y a la vez dar respuesta al oficio enviado por el oferente el señor Carlos Gamboa
100 de la empresa Remodel. Muy amablemente me permito aclarar que tal como lo indica el oferente, el cartel



101 solicita cartas con experiencia positiva en proyectos con actividades similares o iguales a las que se pretende
102 contratar. Las actividades que se pretenden contratar en el cartel son:

103 Como el nombre de la contratación lo indica: "Cambio de portones de acceso, cementar y techar área frontal,
104 instalación de verjas y portón de la Delegación del OIJ de Bribri". Por lo que actividades similares o iguales debe
105 entenderse por proyectos, de construcción de portones, construcción de parqueos, o lozas de concreto y
106 construcción de un portón con todas las especificaciones y características indicadas a lo largo del cartel, que es lo
107 que se pretende contratar. Con un costo mínimo de €20.000.000. El oferente indica que, la chorrea realizada en
108 el proyecto presentado fue de 0,05 cm, lo que es lo mismo 0,5 mm de espesor, lo cual debe ser un error ya que
109 eso una medida sumamente pequeña como para realizar una nivelación. Por lo anterior se le realizó la
110 prevención al oferente en cuanto a la carta presentada del proyecto en cuestión, ya que no cumple con la
111 complejidad de lo que se pretende contratar explicado anteriormente, por lo cual se le solicita respetuosamente
112 atender a la prevención (...)"

113 Ante la situación que se suscito con la empresa Multiservicios Remodel S.A.; y a pesar de que el criterio técnico
114 había determinado que la carta presentada inicialmente cumplía técnicamente y ante la aclaración que de oficio
115 remite la Arquitecta con una nueva consideración, siendo que el error no genera derecho y considerando que ya
116 se le había dado oportunidad al proveedor con respecto a la resolución R-DCA-660-2015 de la Contraloría
117 General de la República de que sus cartas de experiencia fueran corregidas mediante las prevenciones que se le
118 cursaron, esta Proveeduría consideró que no era necesario cursar la prevención solicitada por la Arquitecta,
119 debido a que el proveedor tuvo varias oportunidades para hacer las correcciones pertinentes y aun así en la
120 última solicitud que se le remitió, no atendió lo referente a la nueva carta, por lo que la información no es
121 suficiente para admitir la oferta a concurso; asimismo, debido a que no es el oferente que está resultando
122 adjudicatario, el retraso que lleva el proceso por la cantidad de prevenciones que se han cursado a los oferentes
123 y los múltiples criterios técnicos, por economía procesal se determinó que no se cursaría la prevención, ya que en
124 dos ocasiones se le había permitido al oferente corregir un problema que venía desde el inicio de la oferta y que
125 se pusiera a derecho, pero aun así no lo hizo, por lo que la Administración con base en el Art. 80 del Reglamento
126 a la Ley de Contratación Administrativa no previene sobre lo ya prevenido.

127 La oferta N°6 presentada **por Roberto Ugalde Cavallini, cédula física 01-0640-0186** se excluye de la presente
128 contratación, en virtud de que solamente una carta de experiencia de las aportadas con la oferta cumple con la
129 cláusula 3.6 de requisitos de admisibilidad, dejando excluidas las demás cartas por las siguientes razones: "(...)
130 Carta 1 "Anclaje, limpieza e impermeabilización del enchape de mármol del Edificio de la Corte Suprema de
131 Justicia, del I Circuito Judicial de San José".

132 Tal como se indica anteriormente, la limpieza y anclaje del mármol, no tiene similitud con la complejidad de
133 construcción de un contra piso para parqueo, construcción de cubierta y portones – verjas. Por lo que esta carta
134 no cumple con lo solicitado. Carta 2 "Remodelación de Soda del Edificio del OIJ." El proyecto en su mayoría fue



135 de obra electromecánica, por lo que no es similar a lo que se pretende contratar en este procedimiento, por lo
136 que no cumple. En ninguna de sus actividades se contempla construcción de un estacionamiento o construcción
137 de cubierta o de portones o verjas. Carta 3 "Corrección de 146 luminarias de 4 tubos y 21 luminarias de 2 tubos
138 para el segundo y tercer nivel II Circuito Judicial de San José". La carta de experiencia presentada como se
139 observa es de un proyecto meramente eléctrico ya que es de corrección de 176 luminarias, esta carta no tiene
140 similitud a lo que se pretende contratar y no cumple, ya que el proyecto a contratar es en términos generales de
141 la construcción de un parqueo para vehículos techado, así como suministro e instalación de verjas y portones.
142 Carta 4 "Sustitución de cubierta de policarbonato, limpieza y pintura de estructura metálica de soporte de la
143 cubierta del Edificio de Tribunales de Justicia de Pococí." La carta presentada corresponde a la sustitución de
144 cubierta de policarbonato, limpieza y pintura de estructura metálica de soporte de la cubierta del Edificio de
145 Tribunales de Justicia de Pococí, este proyecto consistió en la sustitución de cubierta de policarbonato y de sus
146 componentes. Cambio de láminas de policarbonato y pintar una estructura metálica existente no tiene similitud
147 con la construcción de una cubierta, construcción de un estacionamiento, portones y verjas, por lo tanto no
148 cumple. Carta 5: "Mitigaciones de ruido OIJ, III Circuito Judicial de Alajuela". Esta carta tiene relación a un
149 proyecto que en su mayoría fue la construcción de un cierre perimetral únicamente, por lo que la carta tiene
150 similitud en cuanto al proyecto a contratar en el suministro e instalación de portones, sin embargo no hace
151 referencia a las demás actividades que se pretenden contratar, por lo que con únicamente esta carta no cumple
152 con los requerimientos de experiencia que se solicitan en el cartel (...)."

153 En virtud de lo anterior y que solamente una de las cartas aportadas cumplía, en apego a la resolución ya citada
154 de la Contraloría General de la República, se le previene el 8 de marzo de 2017 al oferente, por precio ruinoso y
155 para que aporte la carta de experiencia pendiente, no obstante, el 10 del mismo mes da respuesta a la
156 prevención atendiendo lo referente al precio ruinoso y aportando dos cartas más.

157 El 14 de marzo de 2017, se recibe criterio técnico sobre las dos cartas aportadas por el oferente, en el cual la
158 Arquitecta señala que: "(...) El oferente presentó dos cartas más, sin embargo las dos cartas adicionales enviadas
159 no cumplen con plazo de 5 años. Por lo que estas cartas no cumplen. Por este motivo las cartas presentadas son
160 las mismas y se mantiene criterio técnico (...)."

161 Mediante adición al criterio técnico del 22 de marzo de 2017, la Arquitecta Araya señala que: "(...) Carta4:
162 "Sustitución de cubierta de policarbonato, limpieza y pintura de estructura metálica" Esta carta es de cambio de
163 láminas de policarbonato y pintura, no lleva la misma complejidad de construir una cubierta con estructura
164 metálica, además de la construcción de un parqueo y suministro e instalación de verjas. Dado que el proyecto
165 presentado por el oferente en su carta es de remodelación de una cubierta ya existente y no de construcción de
166 una nueva cubierta desde sus cimientos, columnas, estructura y cubierta tal como se pretende contratar en este
167 proceso, no cumple, ya que no tiene similitud en cuanto construcción y complejidad ya que el proyecto que se
168 pretende contratar es de construcción y no de remodelación de cubiertas ... Dado lo anterior, de las 5 cartas



169 presentadas por el oferente, únicamente una carta cumple, ya que tiene relación y complejidad constructiva
170 similar a la que se pretende contratar. Para esta contratación se solicitaron dos cartas, por lo que con solamente
171 una carta esta oferta no cumple con los requisitos requeridos en el cartel ... En conclusión, dado que la oferta
172 más baja en su monto es la #6, pero no cumple con las cartas que son requisito de admisibilidad, esta oferta no
173 cumple (...)"

174 La oferta N° 7 presentada por **Constructora Montalva S.A., cédula jurídica 3-101-183509** se desestima, ya que el
175 2 de marzo de 2017 se cursó prevención referente a la cláusula 3.6 de Requisitos de Admisibilidad y por precio
176 excesivo, no obstante, la prevención no fue atendida de forma íntegra ya que solamente se refirió al precio
177 excesivo y no así a las cartas de experiencia, por lo anterior, según lo estipulado en el Reglamento a la Ley de
178 Contratación Administrativa en el Art. 82.- Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de
179 subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que
180 se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de
181 participación, la oferta es inadmisibile.

182 La oferta N° 8 presentada por **Constructora Jeb S.A., cédula jurídica 3-101-569264**, se excluye en virtud de que el
183 precio ofertado es excesivo y debido a que las posibilidades de resultar adjudicado son mínimas y la oferta no es
184 susceptible de adjudicación, no se previene por economía procesal, ya que se sobrepasa un 62% de lo
185 presupuestado.

186 Es importante señalar que para el caso de las ofertas N° 2, N° 5 y N° 6, sobre las cartas presentadas y lo requerido
187 por la administración, al respecto la Contraloría General de la República mediante resolución R-DCA-312-2016 de
188 las quince horas con treinta y cuatro minutos del catorce de abril de dos mil dieciséis señaló que: "(...) *Tal*
189 *manifestación conduce a derivar que es la propia Administración, como la mejor conocedora de sus necesidades,*
190 *la que en ejercicio de su discrecionalidad ha plasmado en el pliego cartelario los requisitos que han de cumplirse,*
191 *y es la que interpreta cómo han de cumplirse éstos, al dar la lectura de cómo debe ser entendido su propio*
192 *cartel.(...)"*, de manera que debe de prevalecer el derecho a la interpretación autentica del cartel y ajustarse
193 todos los participantes estrictamente a los requerimientos cartelarios, en apego a lo señalado en varias ocasiones
194 por la Arquitecta de cómo debía entenderse la palabra similar.

195 Es claro que en el cartel nunca se definió que se debía entender como similar, pero también es claro que los
196 proveedores nunca hicieron uso de su espacio para presentar objeciones y poder determinar hasta donde llegaba
197 el alcance de la palabra similar y aún así presentaron sus ofertas, en el entendido de que sí aceptaron el cartel
198 tal y como se invitó, asumiendo cuál era la posición del término similar, el cual se debe de entender de acuerdo
199 con lo que dice el técnico como proyectos, de construcción de portones, construcción de parqueos, o lozas de
200 concreto y construcción de un portón con todas las especificaciones y características indicadas a lo largo del
201 cartel, con un costo mínimo de €20.000.000.

202 Asimismo, mediante resolución R-DCA-577-2008, de las once horas del veintinueve de octubre del dos mil ocho,



203 la Contraloría General de la República señaló: *"De previo a proceder a realizar cualquier análisis de los*
204 *argumentos vertidos y a efectos de resolver las objeciones presentadas, es preciso recordar el criterio reiterado de*
205 *esta Contraloría General, considerando que la Administración licitante, se constituye en el ente que mejor conoce*
206 *las necesidades que pretende satisfacer, por lo tanto, es la llamada a establecer los requerimientos cartelarios*
207 *bajo su potestad discrecional y atendiendo el interés público(...)"*.

208 Por otra parte, en la misma resolución señala que: *(...) si la Administración ha determinado una forma idónea,*
209 *específica y debidamente sustentada (desde el punto de vista técnico y tomando en consideración el respecto al*
210 *interés general) de satisfacer sus necesidades, no pueden los particulares mediante el recurso de objeción al*
211 *cartel pretender que la Administración cambie ese objeto contractual, con el único argumento de que ellos tienen*
212 *otra forma para alcanzar similares resultados. Permitir esa situación cercenaría la discrecionalidad administrativa*
213 *necesaria para determinar la mejor manera de satisfacer sus requerimientos, convirtiéndose de esa forma, los*
214 *procedimientos de contratación administrativa en un interminable "acomodo" a las posibilidades de ofrecer de*
215 *cada particular. Es claro que no se trata de limitar el derecho que tienen los potenciales oferentes de objetar*
216 *aquellas cláusulas o condiciones que de alguna manera le restrinjan su derecho a participar en un concurso*
217 *específico, pero tampoco puede llegarse al extremo de obligar a la Administración a seleccionar el objeto*
218 *contractual que más convenga a un oferente (...)"*.

219 Adicionalmente, el Diccionario de la Real Academia Española, Edición de Tricentenario, define la palabra similar
220 como: *Que tiene semejanza o analogía con algo.*

221 Así las cosas, queda claro que puede la administración señalar lo que requiere para cada contratación en
222 particular, cuando el empleo de algún termino no fuera lo suficientemente específico, de forma que la Arquitecta
223 atendió puntualmente la constitución de la palabra similar donde su naturaleza es muy específica, por lo que no
224 procede la libre interpretación de los oferentes, máxime cuando estos no hicieron uso de las herramientas que el
225 derecho les ampara para haber cuestionado, en el momento procesal oportuno el uso del término similar.

226 Es importante aclarar que, referente a las prevenciones cursadas a los diferentes proveedores a fin de que
227 aportaran las cartas requeridas como experiencia en el pliego de condiciones, sobre este tema y mediante la
228 resolución R-DCA-660-2015, la Contraloría General de la República viene a cambiar, radicalmente, el criterio
229 seguido hasta la fecha del fallo, permitiendo que la experiencia no mencionada en la oferta, sí se pueda subsanar
230 después de abiertas las ofertas, por tratarse de un hecho histórico, por lo que actuando conforme a derecho,
231 está Administración cursó las prevenciones que estimo pertinentes y en apego al principio de conservación de las
232 ofertas, con el fin de que el mayor número de oferentes se mantuviera activos en la presente contratación.

233 Aunado a la anterior y al amparo de lo establecido en los artículos 74 de la Ley Constitutiva de la Caja
234 Costarricense de Seguro Social y artículo 22 inciso c) de la Ley de Asignaciones Familiares, Ley 8783 y siendo que
235 a la fecha de la presente resolución el oferente **Corporación Alfa Durán S.A.** se encuentran moroso con el pago
236 de las obligaciones, su oferta no podrá ser elegible.



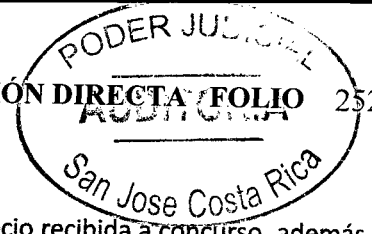
237 Por lo tanto, se deberá aplicar el sistema de evaluación a la oferta N° 4 Consorcio Ellis + Ellis conformado por
 238 Jonsi Ellis Calderón cédula física 01-0861- 0906 y Ronny Ellis Calderón cédula física 01-0952-0407 y la oferta
 239 N° 9 Archicons S.A. cédula jurídica 3-101-601723, dado que según criterio técnico ambas empresas cumplen
 240 técnicamente y sus precios se consideran razonables, a pesar de que en fecha 8 de marzo se cursó prevención a
 241 Archicons S.A. por precio ruinoso, siendo que el 9 de marzo pasado respondió que el precio ofertado se ajusta a
 242 los precios del mercado y que serán capaces de cumplir con los términos del objeto contractual en todos sus
 243 extremos, por lo anterior, ambas ofertas son admisibles a concurso.

244 Así las cosas, esta Proveeduría logra determinar que la oferta N° 9 Archicons S.A., es susceptible de adjudicación,
 245 debido a que ofertó el menor precio y cumple técnica y legalmente con lo establecido en el pliego de condiciones
 246 de la presente contratación.

247 Se adjudica la presente contratación de la siguiente forma:

248 A favor de **Archicons S.A.**, cédula jurídica 3-101-601723; la línea 1 de esta contratación, correspondiente a
 249 "Mantenimiento General del edificio: Cambio de portones de acceso, cementar y techar área frontal, instalación
 250 de verjas y portón de la Delegación del OIJ de Bribri", 25 días hábiles después de recibido el pedido, ya sea vía
 251 fax, correo electrónico o de forma personal, lo que ocurra primero. De previo a iniciar el conteo para el plazo de
 252 entrega, se dará un periodo de gracia de 5 días naturales para que el adjudicatario prepare los materiales y a las
 253 personas que utilizará en la ejecución del objeto contractual. Además el adjudicatario coordinar una reunión de
 254 inicio con el profesional de la Sección de Arquitectura e Ingeniería encargado de la inspección o supervisión de
 255 las mismas, dicha reunión se deberá coordinar (1) día hábil después de comunicado el pedido al adjudicatario y la
 256 misma tiene como objetivo definir el punto final a los trámites y procedimientos a seguir, así como también se
 257 ajustará la posible fecha de inicio de la obra. En caso de que esta reunión no se genere, empezará a contar la
 258 fecha se inició del proyecto en base a las disposiciones que establece el pedido. Garantía de 5 años a partir de la
 259 entrega del objeto contractual en obra civil. Garantía de 3 años a partir de la entrega del objeto contractual en la
 260 pintura, según el siguiente detalle:

Línea	Cantidad	Unidad	Descripción	Costo unitario ¢	Costo total en ¢
1	1	Unidad	"Mantenimiento General del edificio: Cambio de portones de acceso, cementar y techar área frontal, instalación de verjas y portón de la Delegación del OIJ de Bribri" Demás especificaciones técnicas según cartel y oferta.	¢17.698.062.16	¢17.698.062.16
Monto total adjudicado:					¢17.698.062.16

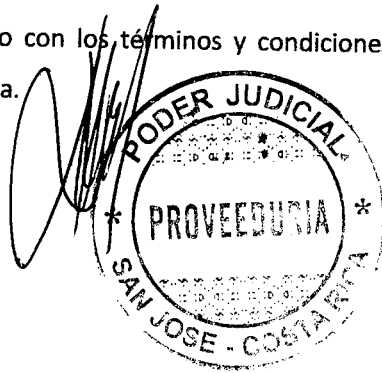


261 Se adjudica de la forma antes descrita por ser la oferta admisible y de menor precio recibida a concurso, además
262 de que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y considerarse el precio
263 razonable, en comparación al mercado, según criterio técnico.

264 Es importante señalar que el plazo para adjudicar venció el pasado 27 de febrero de 2017, no obstante en virtud
265 de que no se ha logrado adjudicar por la cantidad de prevenciones que ha sido necesario cursar a los
266 participantes, por los diferentes criterios técnicos recibidos y por múltiples gestiones que fue necesario atender,
267 de conformidad con lo que establece el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se
268 prorroga el plazo quedando como fecha límite 12 de mayo de 2017. Se amplía la vigencia de las ofertas, y la
269 misma vence el 8 de junio de 2017.

270 **Monto total adjudicado € 17.698.062.16**

271 Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel. Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Jefe a.í.,
272 Departamento de Proveduría.



273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294